

efectuar un posterior esfuerzo que conduzca a situar y ubicar a la totalidad de las tareas y funciones que se desarrollan en los centros de trabajo en la actualidad dentro de cada uno de los grupos profesionales aquí definidos.

Asimismo, en la elaboración de la calificación de puestos y atribución de funciones que se desprende del párrafo anterior se tendrá en cuenta no sólo la tarea desempeñada en la actualidad, sino además el grado de conocimientos, titulación profesional o académica, en su caso, y en general, las condiciones de los trabajadores afectados. De otra parte, es evidente que los grupos profesionales actúan a modo de agrupaciones horizontales que, en la práctica organizativa de la Industria Química, se ven cruzados verticalmente por divisiones orgánico-funcionales. En definitiva, los trabajadores pertenecientes a los distintos grupos profesionales prestan el servicio profesional que les es propio dentro de las distintas divisiones orgánicas funcionalmente existentes, es decir: Producción, mantenimiento, servicios, investigación y laboratorios, administración e informática y comercial.

A los efectos de instrumentar lo especificado en el párrafo primero y de asegurar la participación de los representantes de los trabajadores en la gestión del proceso de adaptación de la antigua estructura profesional a la nueva, las partes firmantes del Convenio General de la Industria Química estiman que las Empresas y los Sindicatos firmantes, de mutuo acuerdo, podrán optar, a fin de abordar tan ambicioso cometido, entre dos alternativas que matizamos a continuación:

1) Elaborar estudios subsectoriales de atribución de tareas y funciones, dentro de los distintos grupos profesionales, en plazo no superiores al mes. Los subsectores, a través de las distintas asociaciones afiliadas a FEIQUE, manifestarán su voluntad en tal sentido en plazo no superior a los diez días de la firma de la presente revisión.

2) Las Empresas podrán, asimismo, elegir la iniciativa referida en el párrafo anterior, a cuyo efecto les serán aplicables los plazos y procedimientos antes dichos, a excepción del plazo de opción, que no será superior a diez días desde la aparición de la presente revisión en el «Boletín Oficial del Estado».

En cualquier caso, si algún subsector no optase en el plazo previsto, las Empresas que se encuentren en el mismo se verán obligadas a realizar la atribución de tareas y funciones a los distintos grupos profesionales.

Las tareas estrictamente comerciales no han sido objeto de tratamiento y ordenación, por estimar las partes que, en todo caso, ante la heterogeneidad de tal proceso en cada uno de los subsectores de la Industria Química, ello no podría llevarse a cabo sino tras agotar cualquiera de las dos vías apuntadas en párrafos anteriores.

En el transcurso del año, la Comisión Mixta, en función de la experiencia adquirida, así como del grado comprobado de aceptación de la estructura profesional establecida en la presente revisión, podrá aclarar o reelaborar lo necesario, a los efectos de contribuir a la mejor implantación del nuevo sistema.

#### ANEXO NUMERO 1

Grupos profesionales. Tabla de salarios mínimos en cada grupo profesional

Grupo	Salario Pesetas	Grupo	Salario Pesetas
1	495.800	5	728.973
2	530.613	6	852.948
3	575.244	7	1.036.431
4	639.711	8	1.314.135

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9377

ORDEN de 26 de marzo de 1981 por la que se declara de interés preferente a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1665/1980, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 206, de 27 de agosto), declara de interés preferente, a los efectos señalados en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de un año contado a partir de su publicación.

La solicitud de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con refinerías en San Roque (Cádiz) y Santa Cruz de Tenerife, tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el citado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda declarada de interés preferente, incluida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras, la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) por la reestructuración que va a llevar a cabo en su refinería de San Roque, consistente en transformar una unidad de craking térmico, que existe en dicha refinería en unidad de visbreaking, de capacidad de carga 1.810.000 toneladas métricas al año, de residuos de destilación de crudos y producción de 72.000 toneladas métricas al año de gasolina.

Segundo.—La instalación de visbreaking mencionada en el número anterior disfrutará, durante un período de dos años, de los siguientes beneficios:

a) Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto general sobre tráfico de Empresas que grave las importaciones por las que adquiera bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

b) Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) Los beneficios a que se refieren las letras (a) y (b) anteriores, se harán extensivos a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9378

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/10.069/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 10, línea 25 KV., O. T. 776, (unión CC. TT. 4.839-6.149).

Final de la misma: E. T. 7.693, «Urbanización Sant Moritz».

Término municipal a que afecta: Llíssa de Vall.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,027 aéreos.

Conductor: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Un vano.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA., a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 18 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial. 1.758-7.

9379

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/12.870/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo 50, línea a 25 KV., de E. R. «Rubí» a E. R. «Abrera» (LB-298).

Final de la misma: E. T. 7.705, Ayuntamiento de Martorell.

Término municipal a que afecta: Abrera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,364 aéreos y 0,097 subterráneos.